

Que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al que está siendo sometido el proyecto, garantizará la compatibilidad ambiental del mismo.

11. Con respecto a las alegaciones de Don Manuel Fernández Peralta:

A la vista del certificado catastral se tendrá en consideración a efectos de compensación económica que el uso de los terrenos afectados es de Labor de Regadío en Lugar de Labor de Secano.

Unión Fenosa se pondrá en contacto con los propietarios afectados por el proyecto al objeto de alcanzar el correspondiente acuerdo y evitar en la medida de lo posible el procedimiento legal establecido para la expropiación forzosa.

La documentación solicitada se encuentra en el Proyecto y anejo de afecciones que fue sometido a información pública.

12. Por último, y con respecto a las alegaciones de don Francisco García Sánchez:

No habría inconveniente para aceptar el cambio de ubicación del apoyo número 26, pese a su mayor coste económico, siempre y cuando no resulten nuevas parcelas afectadas por dicho cambio y los propietarios de las fincas colindantes no presenten alegaciones por la modificación de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Resultando que por «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima», se han obtenido licencias municipales de obra para el establecimiento de la línea proyectada de todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales resultan afectados por el trazado en la provincia de Huelva, así como también de los Ayuntamientos de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor y Guillena correspondientes a la provincia de Sevilla, por lo que ha de entenderse la conformidad de dichos Ayuntamientos con la instalación proyectada, retirándose así la oposición que, en su caso, se hubiera manifestado con anterioridad en el expediente administrativo.

Resultando que por lo que respecta a los escritos de los Ayuntamientos restantes, Olivares y Gerena, ambos en la provincia de Sevilla, no se deduce oposición a la instalación eléctrica proyectada.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiéndose formado la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 9 de octubre de 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Vistos los informes favorables emitidos por La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva y por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha 25 de Marzo de 2004.

Vistos el escrito conjunto de «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima» y de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, La Moraleja-Alcobendas (Madrid), en el que se informa de que por las mismas se ha alcanzado un acuerdo para la transmisión a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», entre otras instalaciones, de la línea a 400KV, doble circuito, Palos-Guillena, proyectada por «Unión Fenosa Generación Sociedad Anónima», como instalación de generación.

Visto el escrito de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», en el que se solicita, que con fundamento en el referido acuerdo entre las citadas compañías y en la planificación aprobada de la Red de Transporte, sea otorgada desde el inicio a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», las auto-

rizaciones correspondientes de la línea a 400 KV Palos-Guillena, como instalación de transporte.

Considerando que la instalación proyectada se encuentra incluida como integrante de la Red de Transporte en el documento denominado «Planificación de los Sectores de Gas y Electricidad, Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 2002 y ratificado por la Comisión de Economía y Hacienda del Congreso de los Diputados con fecha 2 de octubre de 2002.

Considerando que la línea eléctrica proyectada posibilitará la incorporación a la Red de Transporte de nueva generación, formando parte a su vez, conjuntamente con las instalaciones existentes en la zona así como otras proyectadas y contempladas en el documento de planificación aprobado, de un anillo mallado de transporte que supondrá un importante refuerzo de la red, con la consiguiente mejora en los niveles de garantía de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Considerando que la instalación vendrá a satisfacer fines de interés general, el cual debe prevalecer sobre intereses particulares u otros de menor rango.

Considerando que nuestro ordenamiento jurídico prevé en forma precisa que los perjuicios y deméritos de los bienes y derechos afectados por instalaciones declaradas en concreto de utilidad pública previo procedimiento instruido al efecto, se valoren e indemnicen, mediante el procedimiento de fijación de justiprecio previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 KV denominada «Palos-Guillena», en las provincias de Huelva y Sevilla, cuyas características principales son:

Origen: Subestación de 400 KV de Palos de la Frontera (polígono «Nuevo Puerto»), en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Final: Subestación de 400 KV de Guillena, en el término municipal de Guillena (Sevilla).

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50Hz.

Tensión nominal: 400 KV.

Tensión mas elevada de la red: 420 KV.

Potencia máximo de transporte: 1226 MVA por circuito.

Numero de circuitos: Dos.

Numero de conductores por fase: Dos.

Tipo de conductor: De aluminio-acero, tipo RAIL, de 483,8 milímetros cuadrados.

Numero de cables de tierra: Dos con fibra óptica, tipo OPGW con 64 fibras y 17,5 milímetros de diámetro.

Tipo de aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-160-BS o cadenas de composite, según la contaminación de la zona que atraviese.

Apoyos: Metálicos de celosía (257 apoyos).

Cimentaciones: De zapatas individuales.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descaburizado.

Longitud total: 99 kilómetros (63 kilómetros en la provincia de Huelva y 36 kilómetros en la provincia de Sevilla).

Términos municipales afectados en la provincia de Huelva: Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Niebla, Villarrasa, La Palma del Condado, Villalba del Alcor, Manzanilla, Pater-na del Campo, Escacena del Campo.

Términos municipales afectados en la provincia de Sevilla: Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Gerena y Guillena.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—14.938.

**Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Resolución del expediente sancionador a la sociedad Satecu, S. A.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Satecu, S. A., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 22 de marzo de 2004, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 12 de enero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este Instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2000-2001 y 2002, situación en la que se encuentra la sociedad Satecu, S. A. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2000-2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Satecu, S. A., responsable directa de la comisión de tres infracciones imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital,

tres sanciones de multa por un importe cada una de 3.005,48 euros por cada uno de los ejercicios lo cual suma un total de 9.016,44 euros.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganara firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Madrid, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 12 de abril de 2004.—Pedro de María, Secretario general.—14.018.

**Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Resolución del expediente sancionador a la sociedad Edilidia, S. L.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Edilidia, S. L., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada con fecha 22 de marzo de 2004, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 12 de enero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2000-2001 y 2002, en las que figuraba incluida la sociedad Edilidia, S. L. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y conside-

rando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2000-2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Edilidia, S. L., responsable directa de la comisión de tres infracciones e imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital social, tres sanciones de multa por un importe de 1202,02 euros, lo cual suma un total de 3606,06 euros.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganara firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Madrid, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 12 de abril de 2004.—Pedro de María, Secretario general.—14.019

**Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación Resolución del expediente sancionador a la sociedad Tauro Valencia, S. L.**

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser notificada en su último domicilio social conocido, se notifica a la sociedad Tauro Valencia, S. L., que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha

sido dictada con fecha 22 de marzo de 2004, y en el curso de expediente administrativo sancionador seguido frente a ella, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a la sociedad inculpada que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Este expediente se inició por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 12 de enero de 2004, de acuerdo con los datos disponibles en este Instituto por el incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales de los ejercicios 2000-2001 y 2002, situación en la que se encuentra la sociedad Tauro Valencia, S. L. Concluida la fase de instrucción del expediente, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que la sociedad inculpada, no ha suministrado al órgano instructor información que desvirtúe los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de la sociedad inculpada constituyen tres infracciones contempladas en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dicha sociedad no depositó en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente a los ejercicios sociales de 2000-2001 y 2002, y por lo tanto incumplió la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a la sociedad Tauro Valencia, S. L., responsable directa de la comisión de tres infracciones imponer en consecuencia a la citada sociedad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con sus cifras de capital, tres sanciones de multa por un importe cada una de 1202,02 euros por cada uno de los ejercicios lo cual suma un total de 3.606,06 euros.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganara firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Ins-